



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/52/2022

26 de septiembre de 2022

En Mexicali, Baja California, siendo las catorce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, el Magistrado Álvaro Castilla Gracia, el Consejero de la Judicatura, Francisco Javier Mercado Flores, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/52/2022.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

I. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

II. Asuntos específicos a tratar:

ÚNICO. Presentación, discusión y/o aprobación de la información susceptible de ser clasificada como reservada, en atención a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública 020058422000378.

III. Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación los asuntos a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, 39 y 42 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** Referente al punto único de los asuntos específicos a tratar relativa a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 020058422000378, la persona peticionaria solicitó conocer lo siguiente:

“Solicito el acta de la sesión extraordinaria de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, o en su defecto, el documento en donde se contengan los votos razonados y/o argumentos emitidos por la totalidad de los integrantes del pleno para resolver el punto único del orden del día.” (sic)

- 2. Requerimiento de información.** Para dar trámite a la solicitud de información, se giró el oficio 2142/UT/2022 dirigido al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de que, conforme a las competencias descritas en la fracción I del artículo 27 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado del Estado de Baja California y 6, fracción V del artículo 15 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, es el área competente para para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada.
- 3. Respuesta al requerimiento.** En seguimiento a lo anterior, en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio SGA/1186/2022 signado por el Secretario General de Acuerdos Interino del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual solicita la ampliación del plazo para dar respuesta y a su vez, comunica que la información se encuentra en análisis de clasificación de reservada conforme a lo señalado en el artículo 110, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Asimismo, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós mediante oficio SGA/1225/2022 el área responsable, remitió en alcance diversa información complementaria con el objeto de que fuera tomada en consideración para el análisis respecto a la clasificación de información reservada respecto al acta de la sesión extraordinaria de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, como a continuación se expone

*“Por medio de la presente, en relación a su oficio 2223/UT/2022, relativo a la solicitud de información número **020058422000378**, y en seguimiento al oficio **SGA/1186/2022**, del índice de esta Secretaría General de Acuerdos, doy respuesta complementaria relativa a la información reservada siendo la siguiente:*

*La anterior forma parte del juicio de amparo indirecto **506/2022**, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en materia de Amparo y Juicios Federales, con residencia en la Ciudad de Tijuana.*

Quejosa María de Lourdes Molina Morales.

Autoridades responsables:

Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Mexicali.

Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, Mexicali.

Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado.

Secretario General de Acuerdos Interino del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Congreso del Estado, Mexicali.

Gobernador Constitucional de Baja California.

Secretario General de Gobierno del Estado, Mexicali.

Director del Periódico Oficial del Estado de Baja California, Mexicali.

El estado actual del expediente se describe a continuación:

*“Una diversa sociedad de nombre **Grupo Político, Asociación Civil**, pretendió apersonarse con el carácter de tercero interesado en el juicio, por lo que el Juez determinó no reconocerle ese carácter, motivo por el cual dicha asociación civil promovió recurso de queja en contra de tal determinación, y el día treinta de agosto del presente año el Juez suspendió el juicio de garantías hasta en tanto se resuelva el recurso de queja en mención”.*

Lo que comunico para todos los efectos legales a que haya lugar.”

- 4. Ampliación del plazo para dar respuesta.** En seguimiento a lo referido por el área administrativa, en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós mediante sesión extraordinaria de este Comité de Transparencia, mediante acta **CT/SE/51/2022** se aprobó la ampliación de plazo correspondiente; a efectos de estar en posibilidad de revisar con mayor profundidad si la información objeto de la solicitud de información, califica o no en los supuestos de clasificación de reserva establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

5. **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez autorizada la ampliación de plazo correspondiente e integradas las constancias que conforman el expediente relativo a la solicitud de información 020058422000378, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

6. **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
7. **Análisis de fondo.** De acuerdo con los antecedentes del caso, la materia de estudio se constriñe a confirmar o no la clasificación de información como reservada del documento denominado acta de la sesión extraordinaria de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, que expresó la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia del Estado en relación a la solicitud de información 020058422000378, bajo el sustento de que actualiza la causal de reserva señalada en la fracción X artículo 110 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se tiene en cuenta que, el derecho fundamental de acceso a la información es reconocido en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual, todo acto de autoridad es de interés general y puede ser conocido por todos y todas.

Sin embargo, este derecho no debe interpretarse como un derecho absoluto, ya que su ejercicio está limitado en función de causas e intereses relevantes, entre ellos, es que la información que se encuentra en resguardo del Estado encuentra una excepción cuando la información es temporalmente reservada o confidencial.

En el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se desarrolla un catálogo de supuestos para los cuales, debe reservarse la divulgación de información pública. Es el caso que, al solicitar el acta de la sesión extraordinaria de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, el documento requerido forma parte del juicio de amparo indirecto **506/2022** radicado en el **Juzgado Primero de Distrito en materia de Amparo y Juicios Federales, con residencia en la Ciudad de Tijuana**. Procedimiento que aún no se encuentra como asunto concluido y por ende, no ha causado estado. De esta manera, se actualiza el supuesto establecido en la fracción X donde establece que la divulgación de información vulnera la conducción de expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado.

Por lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia verificar si, en el caso se actualiza la clasificación de reservada sobre la información requerida que se comunicó la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

- 8. Análisis específico de la prueba de daño referente a la solicitud de información.** Como se puede advertir de la respuesta proporcionada por el área administrativa en donde manifiesta que la información es susceptible de ser clasificada como reservada, en virtud de que el documento denominado acta de la sesión extraordinaria de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, forma parte de las constancias que integran el juicio de amparo indirecto **506/2022** radicado en el **Juzgado Primero de Distrito en materia de Amparo y Juicios Federales, con residencia en la Ciudad de Tijuana**. Procedimiento que aún no se encuentra como asunto concluido y por ende, no ha causado estado.

En ese sentido, en aras de respetar el derecho fundamental de acceso a la información pública, se analizan los elementos considerados en la prueba de daño establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.** Resulta incuestionable que la divulgación de documentos que forman parte de un juicio, previo a la emisión de una sentencia que cause estado, conlleva la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso. Pues los efectos de la divulgación afectan al interior (las partes y su situación en el proceso) y al exterior (continuidad del juicio y la sana deliberación). Es por eso, que el acta

solicitada, forma parte de las constancias que integran el expediente **506/2022** radicado en el **Juzgado Primero de Distrito en materia de Amparo y Juicios Federales, con residencia en la Ciudad de Tijuana** y su reserva, hasta en tanto cause estado, permitirá la continuidad y la sana deliberación dentro juicio.

- **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** La fuerza del precepto que aplica al caso concreto consiste en que esta autoridad mantenga la imparcialidad en todas las etapas del proceso judicial, desde su apertura hasta que cause estado, en el entendido de que todos los documentos que forman parte del expediente que se integró en el juicio de amparo indirecto **506/2022** radicado en el **Juzgado Primero de Distrito en materia de Amparo y Juicios Federales, con residencia en la Ciudad de Tijuana**, como parte de las constancias presentadas por esta autoridad. Evitar la divulgación de estos contenidos, favorece en evitar cualquier injerencia externa por más mínima que sea.
- **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** La medida adoptada por esta Institución respecto a clasificar en reserva temporal el documento citado, tiene como objetivo contribuir a conservar la independencia, autonomía y objetividad por parte de la instancia juzgadora. En el entendido de que al hacer pública esta información, puede generar posibles riesgos para las partes y el equilibrio de los derechos en pugna. En este caso concreto, la limitación al derecho de acceso a la información es proporcional para cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento y preparar la resolución definitiva.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se determina que la reserva no permite señalar un periodo concreto, por tanto, será pública una vez que cause estado la resolución que se llegue a emitir por la instancia correspondiente. Por lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR** la **RESERVA TEMPORAL** correspondiente al acta de la sesión extraordinaria de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, requerida en la solicitud de acceso a la información número 020058422000378. Hasta en tanto que se modifique la situación jurídica y cause estado dentro del

juicio de amparo indirecto **506/2022** radicado en el **Juzgado Primero de Distrito en materia de Amparo y Juicios Federales, con residencia en la Ciudad de Tijuana.**

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y a los artículos 160 y 161 del Reglamento de la citada Ley de Transparencia. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo octavo y noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta **acta de sesión extraordinaria** de Comité de Transparencia a la persona solicitante de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, sobre la CONFIRMACIÓN DE LA RESERVA TEMPORAL, correspondiente al acta de la sesión extraordinaria de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

Asimismo, se **ordena al área responsable** que proceda a integrar la documentación al **índice de expedientes clasificados como reservados** y en dado caso, que se modifique la situación jurídica que proporciona los argumentos de la citada reserva temporal, lo comunique a la Unidad de Transparencia a efectos de realizar el trámite correspondiente conforme a lo señalado en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y décimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

(RÚBRICA)
MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado

(RÚBRICA)
MAGISTRADO ÁLVARO CASTILLA GRACIA
Adscrito a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes
del Tribunal Superior de Justicia

(RÚBRICA)
LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES
Consejero de la Judicatura del Estado

(RÚBRICA)
C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

(RÚBRICA)
LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

(RÚBRICA)
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/52/2022, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.